LEY DE 5 DE OCTUBRE 1927

Cantón.- A esta categoría elévase el cantón de Chiguana, provincia de Nor Lípez (Potosí).

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Elévase a la categoría de cantón el nuevo pueblo de Chiguana, de la provincia de Nor Lípez del departamento de Potosí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de septiembre de 1927

ROMÁN PAZ – Héctor Suárez R.

Manuel Mogro Moreno, S. S. accidental- Julio Arce, D. S. - Ernesto Prudencio, D.S.ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno - La Paz, a 5 de octubre 1927.

H. SILES.- M. D. Canseco.

Es conforme:

F. Ostria Reyes – Oficial Mayor de Gobierno.